

la demanda á su mujer D<sup>a</sup> Juana R. (ó á quien en su defecto se haga, de sus hijos mayores de 14 años, parientes que vivan en su compañía, y criados; y si estuviere cerrada la casa, ó no hubiere nadie en ella, á los vecinos mas inmediatos), previniéndole que lo verifique desde luego al espresado D., para quien este acto sirva de emplazamiento en forma. Y para que conste lo acredito por la presente que firmo con dicha señora, de que doy fé.— (Si la persona á quien se entrega la cédula no pudiere, no supiere ó no quisiere firmar, se hará lo que para casos iguales se ha espresado en las diligencias anteriores.)

**POR EXHORTO.**—Despacho á un Juez de paz para hacer el emplazamiento.—D. José M., Juez de primera instancia de esta villa de . . . y su partido:

Al Juez de paz de . . . (ha de ser el mismo partido), hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito, D. José A., en nombre de D. Justo B., ha presentado la demanda, cuya copia se acompaña, contra D. Manuel D., vecino de esta villa, sobre tal cosa; á cuya demanda he dictado el siguiente

*Auto.*—(Se copia el de traslado y emplazamiento de la demanda.)

En cumplimiento, pues, de esta providencia dispondrá V. que por el Secretario de ese juzgado de paz se haga en debida forma el emplazamiento acordado á D. Manuel D. para que dentro del término de . . . señalado en la misma, comparezca en este juzgado á contestar la demanda antes espresada, entregándole al propio tiempo la copia de ella que se acompaña; y hecho me devolverá V. este despacho con las diligencias en su razon practicadas, por el mismo conducto que le fuere presentado. Dado en . . . (Fecha y firma del Juez y escribano.)

En igual forma, y con las variaciones en el relato que sean consiguientes, podrá dirigirse el Juez de primera instancia á los de paz de su partido para la práctica de las demás diligencias que ocurran. Tambien podrá hacerlo por medio de cartas-órdenes, las cuales se redactan en forma de oficio: así estas como los despachos han de estar concebidos en estilo preceptivo, si bien atento. El escribano entregará estos despachos, lo mismo que los exhortos al procurador de la parte, quien cuidará de presentarlos en el juzgado correspondiente, valiéndose de cualquier persona sin necesidad de poder. En el juzgado de paz se practicarán las diligencias siguientes:

*Requerimiento.*—Por D. N. se me ha requerido con el anterior despacho para que dé cuenta al Sr. Juez de paz. (Fecha y firma del secretario.)

*Cumplimiento.*—Cúmplase, y hecho devuélvase al juzgado de primera instancia por el conducto que se ha recibido. Lo mandó y firma el señor don . . . Juez de paz de esta villa de . . . en ella á (fecha), de que certifico. (Firma del Juez de paz y del secretario.)

El secretario registrará el despacho en el libro de exhortos; practicará el emplazamiento en la forma antes espresada, segun los casos; y cumplimentado que sea, lo entregará á la persona que lo hubiere presentado, la cual firmará el recibo al pié de la nota, que deberá poner en su libro de conocimientos.

*Exhorto para un emplazamiento.*—D. José M., Juez de primera instancia de . . .

Al de igual clase de . . . hago saber: que en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito D. José A., con poder bastante de D. Justo B., ha presentado demanda ordinaria contra D. Manuel D., casado, propietario, de esta vecindad, sobre tal cosa, acompañando la copia de la misma que remito adjunta, y los documentos que en ella se espresan, y solicitando por un otrosí, que se dirija exhorto á ese juzgado para el emplazamiento del D. Manuel D., que reside en esa villa (ó en tal pueblo de ese partido); á cuya demanda he proveído el siguiente

*Auto.*—(Se copia el de traslado y emplazamiento de la demanda.)

Y para que lo por mí mandado tenga el debido cumplimiento, dirijo á V. . . . el presente, por el cual, de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo la jurisdicción,

exhorto y requiero á V., y de la mia le ruego y encargo, que siéndole éste presentado por cualquiera persona, se sirva acordar su cumplimiento, y en su consecuencia disponer que se practique en debida forma el emplazamiento del D. Manuel D. . . . para que dentro del término señalado comparezca en este juzgado á contestar la demanda espresada, entregándole en el mismo acto la copia de ella que se acompaña. Y hecho, que se devuelva el presente por el mismo conducto, con las diligencias en su razon practicadas: pues haciéndolo V. . . . así, administrará justicia, quedando yo al tanto cuando los suyos vea ella mediante. Dado en . . . (Fecha y firma del Juez y escribano.)

Si durante el procedimiento es necesario dirigir algun exhorto, se empleará esta misma fórmula, con las variaciones necesarias en la relacion é insertos. Ténganse presentes las advertencias que antes hemos hecho para el cumplimiento de los despachos cometidos á los jueces de paz, que tambien son aplicables al despacho de exhortos. El requerimiento se pone del mismo modo, y el auto de cumplimiento como sigue:

*Cumplimiento.*—Cúmplase sin perjuicio, y hecho devuélvase por el conducto que se ha recibido. El Sr. D. . . . Juez de primera instancia de este partido, lo mandó y firma en . . . (Fecha y firma del Juez y escribano.)

Si el exhorto hubiera de ejecutarse en otro pueblo del partido, se dirá:

*Cumplimiento.*—Cúmplase sin perjuicio, y para su ejecucion remítase con comision al Juez de paz de . . . El Sr., etc.

El emplazamiento se hará por el escribano del juzgado de primera instancia, ó por el secretario del juzgado de paz en la forma antes espuesta, segun los casos.

*Exhorto para hacer un emplazamiento en el extranjero.*—D. José M., Juez de primera instancia de . . . en España.

Al Juez ó autoridad judicial de . . . (se pondrá el pueblo y nacion á que pertenezcan), ó á quien por derecho corresponda (I), con la debida atencion hago presente: Que en este mi juzgado, etc. (La relacion é insertos lo mismo que en los exhortos para jueces españoles, y la conclusión del modo siguiente):

En su consecuencia, y para que pueda tener el debido cumplimiento lo mandado, por la providencia de este juzgado, que acaba de insertarse, me veo en la necesidad de reclamar la cooperacion y auxilio de ese juzgado (ó Tribunal), á cuyo fin tengo el honor de dirigirla la presente carta, deprecatoria, por lo cual, en nombre de S. M. C. Doña Isabel II, Reina de las Españas, de quien tengo el poder de administrar justicia en este partido, exhorto á ese juzgado (ó Tribunal), y de mi parte le ruego y suplico, que siéndole esta presentada por el conducto correspondiente, tenga á bien acordar su cumplimiento, y en su consecuencia disponer que se practique en debida forma, y por el funcionario público á quien corresponda, el emplazamiento de D. Manuel D., comerciante (ó lo que sea), súbdito español residente en esa poblacion, para que dentro del término de tantos dias, que tengo señalado, comparezca en este juzgado, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á contestar la demanda de que se ha hecho espresion, pues de lo contrario se seguirán las actuaciones en su rebeldía, como previene el art. 232 de la Ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente; y que en el acto del emplazamiento se entregue á dicho D. la copia, que acompaño, de la demanda, y una cédula espresiva de dichas circunstancias, en la que se inserte literalmente el auto antes copiado,

Espero de la rectitud de ese juzgado (ó Tribunal) que tendrá á bien acordarlo así, y devolverme la presente por el mismo conducto que la reciba, con las diligencias en su

1. Si la parte ha determinado, ó consta de otro modo el Juez ó Tribunal extranjero á quien con precision haya de cometerse el exhorto, á él se dirigirá concretamente; fuera de este caso, se empleará esta fórmula general, que será la mas comun, y acaso la mas conveniente para evitar dificultades.







rogables (mitad del término antes concedido) comparezca á contestar la demanda bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y de seguirse los autos con los Estrados, todo con arreglo al art. 232 de la Ley de enjuiciamiento civil, y por ser conforme á justicia, que con costas pido en . . . [Fecha y firma del procurador].

*Auto.*—Por acusada la rebeldía, y como se pide. El Sr., etc.

*Notificación y edictos.*—Con la fórmula antes espuesta, espresando en estos que es segundo llamamiento, y el apercibimiento de rebeldía y Estrados.

*Escrito solicitando la declaración de rebeldía en estos dos casos.*—D. José A., etc., digo: Que como aparece de los Boletines oficiales que presento, es trascurrido el término del segundo llamamiento sin que D. Manuel D. haya comparecido á contestar la demanda; por lo cual le acuso la rebeldía.

Suplico á V. se sirva haberla por acusada, teniendo por presentados dichos Boletines, y en su consecuencia declarar rebelde al D. Manuel D., dando por contestada la demanda y mandando que se sigan los autos con los Estrados, en los cuales se notifiquen esta providencia y las demás que recayeren con arreglo á lo dispuesto en el art. 232 de la Ley de enjuiciamiento civil: por ser así conforme á justicia, que con costas pido en . . . [Fecha y firma del procurador].

*Auto.*—Por presentados los Boletines oficiales; y teniendo presente lo dispuesto por el art. 232 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se declara en rebeldía al demandado D. Manuel D., dándose por contestada la demanda, y síganse los autos con los Estrados del juzgado, en los cuales se notificará esta providencia y las demás que recayeren, y hecho comuníquense los autos al demandante para la réplica. Lo mandó, etc.

*Notificación al actor en la forma ordinaria.*

*Otra en Estrados.*—En la misma villa y día, yo el escribano notiqué en los Estrados, señalados en rebeldía de D. Manuel D., el auto anterior, leyéndolo en la audiencia pública del juzgado á presencia de los testigos N. N., en cuyo crédito lo firman de que doy fé [Firma de los dos testigos y media del escribano].

*Diligencia.*—Acto continuo he publicado y fijado en las puertas de la casa audiencia de este juzgado un edicto, que contiene la providencia anterior de este día, notificada en los Estrados, de que doy fé [Media firma del escribano].

V.

#### COMPARECENCIA DEL DEMANDADO.

*Escrito personándose en los autos el demandado.*—D. Juan R., en nombre de D. Manuel D., vecino de . . . , en virtud del poder que en debida forma presento, ante V. parezco en los autos instados por D. Justo B., sobre *tal cosa*, y como mas haya lugar, digo: Que en virtud de providencia de V. de *tal fecha* mi poderdante ha sido emplazado para que dentro de tantos días comparezca á contestar la demanda contra él deducida en estos autos por el D. Justo B. Cumpliendo, pues, con el precepto del juzgado me persono en su nombre y me muestro parte en ellos.

Suplico á V. que habiendo por presentado el poder y á mí por parte en la representación antedicha, se sirva mandar que se me entreguen los autos para contestar la demanda, ó esponer lo que convenga al derecho de mi parte, en justicia que pido en . . . (Fecha, y firma de solo el procurador).

*Diligencia de presentación del escrito en la forma ya espuesta.*

*Auto.*—Por presentado con el poder, en cuya virtud se tiene por parte á D. Juan R., en nombre de D. Manuel D., y entréguensele los autos para que conteste dentro de nueve días. El Sr. Juez, etc.

*Notificación á las dos partes en la forma ordinaria.*

El demandado puede proponer excepciones dilatorias dentro de los seis días siguientes

al de la anterior notificación, cuyo término es improrogable; ó contestar la demanda dentro de nueve días prorogables; todo en la forma que puede verse en las dos secciones siguientes.

### SECCION III.

#### EXCEPCIONES DILATORIAS.

*Escrito proponiendo excepciones dilatorias.*—D. Juan R., en nombre de D. Manuel D., vecino de . . . , en los autos instados por D. Justo B., sobre *tal cosa*, ante V. parezco y como mas haya lugar en derecho, digo: Que enterado de estos autos en virtud del traslado que se ha servido V. conferirme de la demanda contraria por la que se pide *tal cosa*, observo que no es V. Juez competente para conocer de ella, y que á mayor abundamiento el demandante carece de personalidad para comparecer en juicio; cuyas dos circunstancias constituyen otras tantas excepciones dilatorias, autorizadas por el art. 237 de la Ley de enjuiciamiento civil, y cuya alegación en tiempo y forma, como lo hago exime á mi parte de contestar la demanda hasta que recaiga ejecutoria sobre ellas, con arreglo al art. 236.

Que no es V. Juez competente para conocer de dicha demanda se evidencia con solo atender á que la parte contraria ha hecho uso de una acción real sobre bienes inmuebles, cuyo conocimiento compete al Juez del lugar en que esté la cosa litigiosa; y á que la hacienda del Moro que reclama, está situada casi en su totalidad en el término de S. Fulgencio, que pertenece al partido judicial de Dolores. Solo una pequeña porción de ella está dentro del término de esta villa de Elche, como se deduce de los lindes y documentos que ha presentado la parte contraria, y como se justificará á su tiempo: tres cuartas partes por lo menos, inclusa la casa de labranza, están enclavadas en el término de S. Fulgencio, de donde son feligreses y vecinos los moradores de aquella, por cuya circunstancia la razón natural, y la voz general de los habitantes del país, dicen que la hacienda del Moro está situada en el término de S. Fulgencio y no en el de Elche. Por lo tanto al Juez de Dolores, que es el de aquella villa, y no á V. corresponde el conocimiento de la demanda contraria.

La otra excepción que hemos propuesto es la falta de personalidad en el demandante. Fúndase ésta en que D. Justo B. aun no ha cumplido los 25 años, como se acredita con la partida de bautismo que presento en debida forma. (Se alegan cuantas razones existan en apoyo de esta y de las demás excepciones que se hayan propuesto).

En resumen; las excepciones dilatorias que hemos propuesto se apoyan en los hechos y en los fundamentos de derecho que pasamos á esponer.

En cuanto á la *incompetencia de jurisdicción*:

1º Que la parte contraria ha hecho uso de una acción real sobre bienes inmuebles.  
2º Que la mayor parte de las tierras y la casa de la hacienda que se demanda, están situadas en el término de S. Fulgencio, que pertenece al partido judicial de Dolores.

3º Que siendo de la competencia del Juez del lugar en que esté la cosa litigiosa, el conocimiento de las acciones reales sobre bienes inmuebles, como lo ordena el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley de enjuiciamiento civil, de los dos hechos anteriores se deduce que el conocimiento de esta demanda corresponde al Juez de dicho partido.

En cuanto á la falta de personalidad del demandante:

1º Que D. Justo B. no ha cumplido 25 años.  
2º Que de consiguiente, con arreglo á la ley *tal* no es persona legítima para comparecer en juicio, y mi representado no viene obligado á contestar la demanda conforme á lo dispuesto en el art. 236 de la Ley de enjuiciamiento civil.